GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Agricultura, Aigua, Ramaderia i Pesca

Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención a la *Federación de Cooperativas Agroalimentarias de la Comunitat Valenciana* (FECOAV), para "Mejorar las prácticas de cultivo: coordinación", en el ejercicio 2026.

El artículo 49.3, regla 3ª, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario, atribuyendo la regla 4ª la competencia exclusiva en materia de sanidad agraria, sin perjuicio en ambos casos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado. En correspondencia con ello, se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 10 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, política agraria común, regadíos y recursos hídricos.

El Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 125, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico en materia, entre otras, sanidad vegetal.

Por su parte, el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de sanidad vegetal, y en particular, el desarrollo y aplicación de los programas de protección, prevención, defensa, control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos, incluyendo las campañas institucionales, la difusión, fomento y control de los programas sanitarios de las explotaciones y de sus asociaciones y agrupaciones, y la gestión de las ayudas derivadas.

En los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, aprobados mediante Ley 4/2026, de 22 de julio, incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.714D00.48101.S066200000, subprograma "Agricultura y Ganadería" relativa a la subvención nominativa denominada: "*Mejorar las prácticas de cultivo: coordinación*", que tiene por objeto financiar la finalidad de "*coordinar las actuaciones de técnicos de ATRIAs mediante la promoción, asesoramiento, supervisión de la producción integrada y la cooperación de las campañas contra agentes nocivos*",

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

resultando designado beneficiario, en el literal del crédito presupuestario, la Federación de Cooperativas Agroalimentarias de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Federació), con número de N.I.F. F46308854, con una dotación de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (395.000,00 €).

La Federació es la entidad que representa y defiende a las empresas cooperativas del sector agroalimentario en la Comunitat Valenciana, y está constituida sobre la base de la asociación libre y voluntaria de las cooperativas y sociedades agrarias de trasformación que la conforman. Las ATRIA son Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, formadas por agrupaciones de agricultores y agricultoras constituidas libremente, que adquieren el compromiso de suscribir un contrato laboral con un técnico/a para dirigir la lucha contra plagas de los cultivos agrupados. La Federació dispone de personal técnico cualificado con una dilatada experiencia en la coordinación de los técnicos y técnicas de las ATRIA, dado que desde el año 1991 es la entidad delegada de la conselleria competente en materia de agricultura para tales fines, así como para la promoción, asesoramiento y supervisión de la producción integrada. Además, desde el año 2012 también ha asumido la cooperación en las campañas contra agentes nocivos, concretamente contra *Chilo suppressalis* mediante confusión sexual en las áreas de producción de arroz de la Comunitat Valenciana.

Según se establece en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter de norma básica, "los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, ha sido aprobado mediante Resolución de 5 de abril de 2024 del Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, en este plan se incluye, dentro del subprograma presupuestario 714D00 (Agricultura y ganadería), la línea de subvención S0662 "Mejorar las prácticas de cultivo: coordinación". Dicha línea de subvención figura incluida entre las líneas de actuación previstas en el objetivo estratégico 1, "Mejorar las prácticas de cultivos", y cuyo objetivo operativo es "Potenciar el uso de sistemas de lucha biológica y biotécnica en el control de plagas y promover la implantación de sistemas de producción agrícolas sostenibles".

A tenor de lo previsto en el artículo 160.4, letra d), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, corresponde a las personas titulares de las consellerias, en su respectivo ámbito, la

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

competencia para la concesión de subvenciones nominativas. Por su parte, el artículo 168.1 A) de la citada norma, dispone que, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos, debiendo, por lo demás, formalizarse el otorgamiento de las mismas mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda, o mediante convenio; resultando ser que el departamento que tiene asignado el crédito presupuestario para la atención de esta ayuda es la Sección 12, correspondiente a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que vienen atribuidas por la legislación vigente a la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. *Objeto y entidad beneficiaria*

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Federació, con N.I.F. F46308854, que tiene por objeto mejorar las prácticas de cultivo: coordinación, a través de la coordinación de las actuaciones de técnicos de ATRIAs, la promoción, asesoramiento, supervisión de la producción integrada y la cooperación en las campañas contra agentes nocivos. Esta subvención según lo recogido en la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, tiene un límite máximo de 395.000 euros.

Segundo. *Crédito presupuestario e importe de la subvención*

1. El procedimiento de otorgamiento de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2026, incluye dentro de la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.714D00.48101.S066200000 subprograma “Agricultura y Ganadería”, la subvención nominativa denominada “Mejorar las prácticas de cultivo: coordinación”, dotada con un importe de hasta la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (395.000,00 euros).

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero *Actuaciones subvencionables*

Son actuaciones subvencionables las actividades de coordinación de las funciones del colectivo de profesionales que dirigen las Agrupaciones de Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA), mediante la promoción, asesoramiento, supervisión de la producción integrada y cooperación en las campañas contra agentes nocivos en la Comunitat Valenciana, llevadas a cabo por la Federació en su condición de entidad delegada de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca para la coordinación de las ATRIA.

Asimismo, se considera actuación subvencionable la participación y colaboración de la Federació en el ámbito de la campaña para el control del *Chilo suppressalis*, mediante confusión sexual en el cultivo del arroz, en las tres áreas de cultivo de la Comunitat Valenciana (la Marjal de Almenara, en la provincia de Castellón; el Parque Natural de l'Albufera, en Valencia; y la Marjal Pego-Oliva, en Alicante), que cubren las 15.300 hectáreas de cultivo de arroz en la Comunitat Valenciana; actuación de carácter colectivo dirigida a todas las parcelas de cultivo de arroz, para una máxima eficacia del método biotécnico, técnica que, además, supone una ventaja por la reducción del impacto potencial de los insecticidas a los que sustituye, teniendo en cuenta la sensibilidad de las áreas afectadas, como parques naturales y su entorno.

El asesoramiento está vinculado a los objetivos específicos contemplados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115: 1.a) apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión; y al objetivo 1.e) promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.

De conformidad con la finalidad prevista para la concesión de esta subvención, y atendiendo al Plan de Actuación de la Coordinación de las ATRIA 2026, se consideran actividades elegibles las siguientes líneas de actuación:

Línea 1. Coordinación técnica territorial, en esta línea se incluyen las siguientes actuaciones:

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

- Reuniones periódicas de coordinación entre profesionales por zonas y cultivos.
- Sesiones técnicas monográficas.
- Atención individualizada a las ATRIA y seguimiento del trabajo de los técnicos.
- Coordinación operativa con los Servicios Técnicos de Sanidad Vegetal.
- Intercambio y puesta a disposición del Servicio de Sanidad Vegetal de la información generada en el marco del presente Plan, mediante la remisión de las actas de las reuniones de coordinación y su incorporación al espacio colaborativo o herramienta telemática que determine la Conselleria.

Línea 2. Vigilancia fitosanitaria avanzada

- Prospección y detección precoz.
- Colaboración con el seguimiento poblacional de plagas o enfermedades clave.
- Sistemas de alerta y comunicación rápida.
- Apoyo a planes de contingencia y erradicación de nuevos agentes fitosanitarios y en situaciones de especial interés.

Línea 3. Divulgación de la innovación aplicada y digitalización

- Trampas inteligentes y sensóricas
- Uso de estaciones meteorológicas y modelos predictivos.
- Drones y nuevas tecnologías de aplicación.
- Gestión digital de información técnica.

Línea 4. Transferencia y capacitación

- Formación continua de los técnicos de las ATRIA, especialmente en sanidad vegetal, control de plagas y enfermedades, y uso de enemigos naturales, medidas biotécnicas y estrategias que favorezcan la biodiversidad. PLAGAS EMERGENTES
- Difusión normativa y técnica mediante correo electrónico y otros medios telemáticos.
- Jornadas sectoriales y boletines informativos.
- Intercambio de experiencias entre ATRIA.

Línea 5. Sostenibilidad y cumplimiento normativo

- Fomento del uso sostenible de productos fitosanitarios.
- Colaboración con la Conselleria de Agricultura en la elaboración de las normas de producción integrada así como en su difusión.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

- Actualización de la situación del uso del cuaderno digital de explotación.
- Información y difusión con relación al cumplimiento de las exigencias de la condicionalidad y la observancia del plan de actuación sobre zonas vulnerables en la Comunitat Valenciana.
- Divulgación y revisión de los cambios producidos en las limitaciones de uso de las materias activas autorizadas en los distintos cultivos.
- Difusión de la normativa sobre la nutrición sostenible de los suelos agrarios conforme establece el Real Decreto 1051/2022 de 27 de diciembre.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de estas actividades serán públicos y accesibles, debiendo constar siempre referencia al carácter público de los trabajos realizados en el marco de la actividad subvencionada, con especial mención al apoyo financiero de la Generalitat Valenciana, a la Federació como ejecutora de los mismos y a los autores de los proyectos.

Cuarto *Gastos subvencionables*

Se consideran gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo siguiente: *a partir del 1 de enero de* 2026 *y hasta el* 31 de octubre de 2026.

En correspondencia con lo anterior, serán subvencionables los siguientes conceptos:

1. *Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad*. Se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado a la realización de la actividad subvencionada, bajo cualquiera de las modalidades de contratación laboral previstas en el ordenamiento jurídico, así como las cuotas, a cargo de la entidad beneficiaria, satisfechas a la seguridad social respecto del personal adscrito a su ejecución material. En estas retribuciones se incluirán los salarios de los operarios que intervengan en la campaña del Chilo supressalis y prospecciones de Pomacea, ya sea en la confección y montaje de los difusores, como en la colocación de los difusores y realización de prospecciones. Su justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes y de los documentos acreditativos de las cotizaciones sociales abonadas. Asimismo, se deberá acreditar el % de participación de cada uno de los trabajadores en el desarrollo de dicha actividad, al objeto de una correcta imputación de aquellos gastos de personal estrictamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, siendo, además, necesaria la aportación de partes horarios confeccionados por la entidad beneficiaria y firmados por los trabajadores vinculados a la realización de la actividad subvencionada.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

2. *Gastos originados por la organización y desarrollo de las actuaciones subvencionables*. Material para la confección y montaje de los difusores. Alquiler del almacén para el montaje de los difusores. Transporte a campo de los difusores. Alquiler de oficinas, telefonía e informática, material de oficina y reprografía. Presentando facturas o tickets correspondientes. Alquiler de vehículos para desplazamiento coordinador y operarios. Se tendrá en cuenta que la amortización de bienes inventariables se considera en 5 años, y por tanto se podrá imputar la amortización correspondiente al ejercicio 2025, el 20% de los mismos. No obstante, y según establece el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

3. *Gastos necesarios para atender las necesidades básicas del personal afecto al desarrollo de la actividad*. Se incluirán aquellos ocasionados por desplazamientos y dietas, que se justificarán del siguiente modo:
a) Dietas de alimentación: presentando hojas de gasto, facturas o tickets de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, indicando claramente el número de personas atendidas y el precio unitario.
b) Combustibles: mediante la presentación de hojas de kilometraje.
A estos gastos deberán aplicarse los importes previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tendrá la consideración de gasto realizado y, por tanto, subvencionable, siempre y cuando el coste de adquisición del mismo no supere el valor de mercado, aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, tal como establece el artículo 31.2 de la LGS.

La ayuda se distribuye de la siguiente manera:

- 342.000,00 € corresponden a las actividades destinadas a la coordinación de las ATRIA.
- 53.000,00 € corresponden a los gastos por la participación y colaboración en la Campaña de Lucha contra agentes nocivos: gastos de cooperación en las campañas contra el cucat del arroz en la Comunitat Valenciana (*Chilo suppressalis* Walk)

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

No se considerarán subvencionables el IVA y otras cargas tributarias, cuando puedan ser recuperadas por el beneficiario.

Las ayudas no se destinarán a las medidas cuyo coste, según lo establecido por la normativa de la Unión, deba ser sufragado por el beneficiario, salvo que el coste de esas medidas sea totalmente compensado por exacciones obligatorias pagaderas por los beneficiarios.

Quinto *Subcontratación*

La Federació podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyan el objeto de la presente subvención, siempre y cuando no pueda realizarlas directamente con sus propios medios personales y materiales, y el porcentaje de la actividad subcontratada no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, con observancia de las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto *Compatibilidad con otras ayudas*

La subvención prevista en esta resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la necesidad de observar las prohibiciones recogidas en el resuelvo decimoquinto de esta resolución, relativas a la acumulación de ayudas.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La Federació, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, vendrá obligada a comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo *Órgano gestor*

La gestión y tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 10, del

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Sanidad Vegetal.

Octavo *Obligaciones de la entidad beneficiaria*

1. La Federació deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como:

a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución, a las que se afecta la consignación de crédito.
b) Justificar ante la conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Valenciana, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
d) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, la Federació deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, motivando tal decisión.
e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan
f) Publicitar adecuadamente todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, haciendo constar en la publicidad, la participación financiera de la misma
g) No encontrarse incursa en alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, ni en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
h) No tratarse de una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

2. La Federació de Cooperatives está exenta de cumplir con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, puesto que no es una empresa pública o privada que emplea a 50 o más trabajadores.

Al efecto, consta declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en el formulario de aportación de documentación por el que se formalizó la solicitud, disponible en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/proc18170.

3. La entidad beneficiaria, a pesar de estar exenta de contar con el plan de igualdad de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y con la Ley 9/2003, de 2 de abril para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana, sí que cuenta con plan de igualdad constando en el expediente la Resolución de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la que se dispone el registro y depósito del Plan de Igualdad, de FECOAV.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno *Pago y método de pago de la subvención*

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la Federació una vez que ésta haya finalizado las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación, por la beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en esta resolución.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

3. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la Federació necesite dar de alta, modificar o dar de baja una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación deberá realizarse de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo *Plazo y forma de justificación*

La justificación de la realización de la actividad subvencionada, así como de los gastos en que haya incurrido la Federació con ocasión de su ejecución, se llevará a cabo en la forma y plazo que se determinan a continuación:

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el **15 de noviembre de 2026**.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada según viene establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y su acreditación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. Dicha cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

c) Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión, en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia; o, en su defecto, declaración de no haber recibido ninguna.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

e) En cuanto a los gastos de personal, dado que se consideran subvencionables, se le podrá requerir al beneficiario para su justificación, la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.

Toda la documentación justificativa habrá de presentarse foliada y acompañada de un índice de los documentos que contenga. Las tablas incluidas en la documentación justificativa que hagan referencia a cantidades económicas habrán de presentarse además de en un formato que facilite la firma, en formato de hoja de cálculo, pudiéndose facilitar por parte de la Conselleria un modelo de hoja de cálculo para ser utilizado por la beneficiaria.

3. Por parte del órgano gestor se realizará la comprobación de la colaboración de la entidad beneficiaria en las campañas de control contra agentes nocivos. Este control se efectuará mediante la revisión de los datos que la entidad beneficiaria deberá colgar semanalmente en un archivo digital al que tendrán acceso los técnicos designados por el órgano gestor.

4. En el caso de que la Federació no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

Decimoprimero *Administración Electrónica*

Las aportaciones documentales que la Federació deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se actúe en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/) El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deberán firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Cuando la Administración actuante proceda a consultar o recabar datos o documentos con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegundo *Minoración, anulación y reintegro de subvenciones*

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención concedida, en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para determinar la pérdida del derecho al cobro la subvención, según lo establecido en el artículo 89 RLGS, en relación con el artículo 42 de la Ley general de subvenciones, garantizando, en todo caso, el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cuando el importe de la subvención concedida en concurrencia con otras ayudas pudiera suponer que se supere el coste de las actuaciones financiadas.

El reintegro procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimotercero *Modificación de la resolución de concesión*

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; y, en particular, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de la actividad subvencionada, dará lugar necesariamente a la modificación de la misma.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

Decimocuarto *Régimen sancionador*

Resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto *Notificación a la Comisión Europea*

Se han cumplido los trámites previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La presente ayuda se acoge al régimen de exención de notificación a la Comisión establecido en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE núm. 327, de 21.12.2022), al tratarse de una ayuda en favor de microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) activas en el sector agrícola, de acuerdo con el artículo 1.a.i del Reglamento 2022/2472, y por quedar enmarcada en los artículos 22 (“ayudas destinadas a servicios de asesoramiento”) y 26 (“ayudas destinadas a los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales o plagas vegetales y ayudas destinadas a reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales”) del citado Reglamento; sin perjuicio de la necesaria comunicación a la Comisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Se constata que la entidad beneficiaria no incurre en ninguna de las actuaciones que enumera el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento 2022/2472, en las cuales no es de aplicación el citado Reglamento comunitario.

Según se dispone al artículo 3 del Reglamento 2022/2472, los regímenes de ayudas, las ayudas individuales concedidas con arreglo a regímenes de ayudas y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartados 2 ó 3, del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento comunitario citado, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayuda pertinente establecidas en el capítulo III del Reglamento 2022/2472.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

Se entiende que son de aplicación las excepciones del artículo 1.4 y 1.5 del Reglamento 2022/2472, especialmente las disposiciones relativas a las ayudas a empresas en crisis según la definición establecida en el artículo 2.59) del Reglamento.

Son ayudas destinadas a servicios de asesoramiento del artículo 22 que tienen como finalidad asistir a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores para que se beneficien del uso de servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto hacia el medio ambiente y la resiliencia de sus explotaciones. La citada ayuda no podrá consistir en pagos directos a los beneficiarios. En virtud de lo establecido en el artículo 22.7 del Reglamento 2022/2472, para acceder a la prestación de los servicios de asesoramiento no será condición la afiliación a la Federació y la contribución de los no afiliados a los costes administrativos se limitará al coste de la prestación del servicio de asesoramiento.

Son, también, ayudas destinadas a los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales o plagas vegetales y ayudas para reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales del artículo 26 del Reglamento 2022/2472, de acuerdo con el artículo 26.2 en relación con las plagas vegetales para las cuales existan normas nacionales o de la Unión de carácter legal, reglamentario o administrativo. En este caso, la Orden de 5 de abril de 2005 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la cual se regula y planifica el tratamiento contra el barrenador o "*cucat*" del arroz en la Comunitat Valenciana, como parte de un programa público a nivel regional para la prevención, control o erradicación de la plaga vegetal.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 26 del Reglamento 2022/2472 las ayudas no se destinarán a las medidas cuyo coste, según lo establecido por la normativa de la Unión, deba ser sufragado por el beneficiario, salvo que el coste de esas medidas sea totalmente compensado por exacciones obligatorias pagaderas por los beneficiarios.

En el marco del Reglamento 2022/2472, no se podrán hacer pagos individuales por las ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.

De acuerdo con el artículo 2, punto 52) del referido Reglamento 2022/2472, las "PYME" o "microempresas y pequeñas y medianas empresas" se definen como "las empresas que cumplen los criterios establecidos en el anexo 1" del propio Reglamento 2022/2472.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

Según el artículo 8 del Reglamento 2022/2472, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de la ayuda estatal a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.
- Una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta de la obligación de notificar en virtud del Reglamento 2022/2472, podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este Reglamento 2022/2472.
- Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del Reglamento 2022/2472, como lo es la presente ayuda, no se acumularán con los pagos contemplados en los artículos 145.2 y 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, correspondientes a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el presente Reglamento 2022/2472.
- Las ayudas estatales exentas en virtud del citado Reglamento 2022/2472 no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el capítulo III.
- Las ayudas para inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrícola, contempladas en el artículo 14, apartado 3, letra d), no se acumularán con las ayudas destinadas a la compensación de los daños materiales contempladas
en los artículos 25, 26, 28 y 37.

Asimismo, y con el objetivo de asegurar el cumplimiento por esta ayuda de todas las condiciones de exención definidas en el Reglamento 2022/2472 desde el punto de vista formal esta subvención se adaptará a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 9 del citado Reglamento comunitario, en donde se regulan la Publicidad e información.

Decimosexto *Normativa aplicable*

Además de por lo regulado en esta resolución, la concesión de la presente subvención se regirá por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la Ley 4/2026, de 22 de julio de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decimoséptimo *Información de las ayudas*

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información sobre la concesión de esta ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimoctavo *Transparencia, suministro de información y datos abiertos*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la Federació deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Capítulo II, del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
b. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros.
c. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6, y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que puede accederse a través del siguiente enlace gvaoberta.gva.es/tep.
Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se haya superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la Federació deberá dar la adecuada divulgación del carácter público de la financiación de la actividad objeto de esta subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales, así como en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

La Federació en su memoria de actividades anual o documento equivalente o similar, dará publicidad a la ayuda recibida en 2026 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, fecha de publicación, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

3. La Federació resultará obligada a suministrar a la Administración previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido sin que dicho requerimiento se hubiera atendido por la entidad beneficiaria, el órgano que hubiera realizado dicho requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonoveno. *Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal*

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:
a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament.

3. Cuando la Federació aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la Federació deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigésimo. *Efectos*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la subvención concedida que sean realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, según viene establecido en el resuelvo cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la

CSV:T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T33D9G4Z:1D8F88RH:C68233T3

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

València, a la fecha de la firma electrónica

CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

Firmado por Miguel Barrachina Ros, el 05/11/2026 18:07:26
Cargo: MIGUEL BARRACHINA ROS

GENERALITAT VALENCIANA